

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Leticia Martínez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como del diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las culturas antiguas, se tenían ciertos códigos que protegían la propiedad pública, la familia y la convivencia principalmente. De manera posterior surgieron otras culturas tales como los babilonios, los asirios, los neo babilonios y los caldeos en la península itálica, por mencionar a algunas de estas culturas las cuales se encontraban organizadas socialmente y contaban con códigos que regulaban las conductas de sus integrantes.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Dichas normas que contenían estos códigos buscaron que la convivencia de estas sociedades entre seres humanos fuese dentro de lo establecido por los eruditos de esa época. Esta aportación de organización es gracias a los primeros indicios en cuanto a lo que hoy conocemos como el derecho. El cual surge en Grecia, y son los Romanos quienes recopilan y redactan los principios de convivencia social de esta cultura gracias a la escritura que data del año 3100 a. de c. la cual da origen a la Lex scripta posteriormente surge las pandectas o código Hammurabi que es la compilación de los códigos con los que se regían las sociedades antiguas.

Siendo entonces el derecho romano el cúmulo de los principios del derecho que gobernó la sociedad romana en las distintas épocas de su historia, lo cual duró hasta el fallecimiento del emperador Justiniano. Dejando un legado hasta nuestros días, el cual desde entonces sigue siendo estudiado de forma continua, por ser fuente principal de nuestro derecho positivo mexicano.

Por lo tanto, desde la antigüedad estas culturas buscaron regular las acciones humanas dentro de la convivencia de los primeros conjuntos de sociedades, es por ello que en el devenir histórico del derecho romano cobra relevancia, ya que los conceptos de norma y derecho están encaminados a la armonía pacífica entre los seres humanos y/o a las cosas, esta obediencia recae bajo el amparo y la garantía de la autoridad que ejecuta y se encarga de regular a la sociedad, dota de ciertas prerrogativas y de derechos, los cuales emanan de este derecho objetivo y que deben estar garantizadas por el Estado.

Y son los Romanos quienes identifican y clasifican a dos clases de personas: La persona física y la persona jurídica o moral. Como lo dice Bravo González:





"2022. Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

"La palabra persona connota en el lenguaje jurídico dos sentidos que es necesario no confundir. En el primero, se llama persona a todo ser real considerado como capaz de ser el sujeto activo o pasivo de un derecho, es decir, que será capaz de tener derechos y obligaciones... En el segundo sentido, persona señala cierto papel que el individuo desempeña en sociedad, tal como padre de familia, comerciante, magistrado, etc.". 1

Es aquí donde el Derecho busca establecer a través de estas prerrogativas sean las que recaigan en el ser humano, y esta figura abstracta reposa en los individuos llamada persona. Ya que el ser humano al ser proporcionado de razón, con un lenguaje ya articulado es considerado dentro del aspecto social, como sujeto de estos derechos o privilegios de índole político y de carácter civil, lo cual trae aparejado consecuentemente la concepción del ser humano pensante como persona.

El derecho romano dicta la diferencia en cuanto a las personas físicas de las que actualmente conocemos como jurídicas o morales. Sin embargo, es importante distinguir que no todas las personas eran sujetos de derecho, ya que su estatus permitía establecer esta diferencia, para lo cual debía reunir varios requisitos y poder ser sujeto de esta conceptualización jurídica. Como se aprecia al inicio, la organización del Imperio Romano se instituye en la familia, y su máxima figura era el paterfamilias, hecho que manifiesta su jerarquía en el estatus de una persona y

¹ Bravo González A. / Bravo Valdez B. (1994) Derecho Romano Primer Curso. México D.F. Ed. Porrúa. P.105



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

que redunda, en esta conceptualización de una persona que es asequible de derechos y con personalidad jurídica.

Luego entonces, el concepto de persona tiene propiamente su sede en el campo del derecho, quien es sujeto y titular de relaciones jurídicas. Para lo cual y de acuerdo con Fernando Flores García la Persona:

"El posee en sí las condiciones naturales para su propia actividad; es capaz de imponerse a sí mismo y a otros una dirección y un límite de obrar; puede exigir, pretender un cierto comportamiento de los demás; y a su vez reconocerse sometido a una obligación. Por lo cual podemos afirmar la máxima de que todo hombre es sujeto de Derecho, en cuanto tiene naturalmente una capacidad de querer y de determinarse con respecto a otros".²

En razón de lo anterior, es importante precisar que la persona física inicia y ejerce sus derechos como ser humano a partir del nacimiento y terminan con su deceso, la consecuencia de estos acontecimientos naturales trae consigo derechos y obligaciones que la normatividad protege, estos atributos los protege y ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los Derechos de libertad, acción, petición y políticos.

En el devenir histórico de nuestro país, con respecto a las constituciones que se promulgaron en el siglo XIX tuvieron una constante, el establecimiento de los

² Flores García, Fernando, Algunas Consideraciones sobre la Persona Jurídica, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, UNAM, Enero-Junio 1957, p.243.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

derechos humanos de carácter particular e individual, los cuales consistían en la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Consecuentemente, en las constituciones de 1814, 1824 y 1857, se fueron instituyendo de manera progresiva derechos fundamentales que se debían respetar y garantizar a través de la figura de la Carta Magna.

Siendo hasta la promulgación de la Constitución de 1917, que se instituyó de manera incipiente la obligación del Estado el de proteger no solo los estos derechos individuales, sino también los del tipo social que comprende principalmente a los trabajadores y el sector agrario. Lo que trajo aparejado una serie de cambios estructurales en la vida política y democrática del país.

Cambios como la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año de 1990, lo que dio pie a transcendentales reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo. Asimismo, en nuestra carta magna reconoce los derechos fundamentales de las personas, que a la letra menciona:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.³

En concordancia con estos lineamientos jurídicos, también el artículo 103 en su fracción I establece:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. 2022, obtenida de la página de la Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

⁴ Ídem.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Como se puede observar, el derecho es el conjunto de normas que regulan las actividades, las interacciones y la convivencia entre las personas y es el medio para el acceso a la justicia, y establece las funciones del Estado con el objetivo de alcanzar el bienestar en la sociedad.

Dentro de este orden jurídico, la persona adquiere derechos fundamentales desde el momento de su nacimiento. Como se observa en el artículo 22 del Código Civil Federal vigente, establece lo siguiente:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."⁵

Por cuanto hace a nuestra legislación y de conformidad por lo establecido en el Código Civil para Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 31:

"Son personas físicas los seres humanos. Estos tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio".

Siendo pues la persona en el recién nacido, después el infante y posteriormente el adolescente es protegido por las diversas legislaciones, las cuales se centran en la defensa, protección y progreso del interés superior de la niñez; se hace necesario

⁵ Código Civil Federal. Ed. 2022, obtenido de la página de la Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

buscar también la protección hacia quienes han dejado esta etapa dentro del desarrollo biológico de la persona.

Es por ello por lo que la persona desde la concepción hasta la muerte de esta, la legislación ha diferenciado estos dos momentos que hacen la diferencia entre la niñez y la adolescencia y la adultez de la persona.

Actualmente los diversos ordenamientos legales en nuestra Entidad tutelan los derechos de la niñez y de los adolescentes, tal como se puede apreciar en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala:

Artículo 7. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.⁶

Asimismo, lo observado en Ley de Justicia Para Adolescentes Para el Estado de Tlaxcala, en los diversos:

⁶ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala 2022. Obtenida de la página del Congreso del Estado de Tlaxcala. https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/50 Ley de los dere.pdf



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

ARTÍCULO 5. La autoridad ejecutora debe separar a los mayores de dieciocho años, ya sea que se encuentren en diagnóstico o tratamiento interno, en un centro especializado diferente del que se utilice de manera regular para los adolescentes. Se deberá separar especialmente, a los que siendo adolescentes cometan un hecho tipificado como delito, y por cualquier motivo hayan ingresado previamente a un centro penitenciario para adultos. En el caso anterior, si han ingresado a un centro penitenciario para adultos, el juez de la causa de adolescentes deberá tener en cuenta el tiempo que estuvo privado de su libertad, y deberá ordenar el dispositivo terapéutico conjunto a fin de que en su caso el o la joven mayor de edad cumplan la medida ordenada.

ARTÍCULO 6. Las niñas y los niños menores de doce años de edad a quienes se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en la Ley, serán sujetos a tutela judicial con estricto apego al respeto de sus derechos fundamentales, efectivizados mediante las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como por las demás leyes aplicables; de ahí que será un Juez de lo Familiar quien conozca del asunto, el cual de inmediato, de ser el caso, deberá ordenar las medidas pertinentes a efecto de que no se vulneren sus derechos. De concluirse la intervención de las niñas y los niños en el hecho atribuido, sólo serán sujetos de medidas de protección a cargo de su núcleo familiar, salvo que ello represente riesgo o condiciones no favorables a juicio del Juez, quien, bajo su constante vigilancia, podrá dejarlos a cargo de Instituciones Asistenciales tanto del sector público como privado, cumpliendo los principios contenidos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables. La persona o Institución a cuyo cargo quede el cuidado de las niñas y los niños, deberán presentarlos



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

ante el Juez de lo Familiar cuando así lo requiera, rindiendo un informe detallado de las actividades y asistencia brindada.⁷

Por cuanto hace a la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, permite hacer una distinción precisa en la cuestión etaria de las personas:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entiende por:

 Adolescente. Persona de género femenino o masculino de doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Adulto joven. Persona de género femenino o masculino de dieciocho años de edad cumplidos y menos de veinticinco años de edad, que son sujetos del Sistema, conforme lo dispone esta ley;

Como se puede observar, los criterios lógico-jurídicos antes señalados tutelan el interés superior de la niñez y de las y los adolescentes en nuestra Entidad, por lo cual, se hace necesario el establecer la defensa y protección de los derechos fundamentales también en las juventudes Tlaxcaltecas. Dichos derechos

⁷ Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala. Obtenida de la página del Congreso del Estado de Tlaxcala. https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/44 Ley de justicia.pdf



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

primordiales deben constituirse como una categoría definida en rasgos formales, que deben redundar en un ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, las personas que dejan de ser adolescentes son sujetos que se encuentran en una situación de marginación, ante la diversidad dentro del contexto en el que ahora se desarrollan, tales como la edad, la cultura, las costumbres, intereses, dialectos o lenguas originarias, identidad, educación, empleo y demás características de este grupo etario.

Siendo entonces la persona asequible de derechos y obligaciones en el sentido amplio, son los jóvenes, que, para el objeto de esta iniciativa, tiene una relevancia importante, ya que se busca que en nuestro máximo ordenamiento estatal se mandate al Estado de forma subsecuente a legislar en materia de las personas jóvenes. Ya que es evidente que, este grupo etario se ha vuelto más participativo en todos los campos de la vida social, y que en distintos momentos de la historia han sido los jóvenes quienes han marcado diferentes pautas de la vida en sociedad.

El principal objetivo de esta iniciativa es la de establecer estas prerrogativas dentro de nuestra constitución política en el reconocimiento de estas, a esta sección de la población como sujetos plenos de derechos en el desarrollo integral, justo y duradero de Tlaxcala como agentes de transformación y renovación social.

Tlaxcala, en cuanto a su población joven, y de acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), actualmente existen en el Estado de Tlaxcala dentro del rango de edad de 12 a 29 años, una población total de 436,161 jóvenes, los cuales



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

representan el 31.25 por ciento con respecto a la población total, por lo tanto, en este universo, las mujeres representan el 15.49 por ciento con un aproximado de 216,147 y en cuanto a los hombres aproximadamente 220,014 representando el 15.77 por ciento, todo esto con relación al año 2021.

Con relación a lo anterior, podemos observar que la población joven representa más del treinta por ciento con relación a la población total estatal la cual hasta el año 2021 es de 1,395,545 habitantes. Por lo que se hace necesario establecer normas que propicien una convivencia más equitativa en cuanto al progreso y desarrollo de los derechos humanos y del libre desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto, tenemos que, la figura de la persona joven comienza a partir de los 12 años, y de acuerdo a nuestra legislación este sector de edad y hasta los 17 años se encuentra protegido, sin embargo, a aquellos que se encuentran en el rango de edad mayores de dieciocho y menores de veinticinco años, esta categoría de edad no tiene las prerrogativas suficientes para el progreso en el libre desarrollo de la personalidad de la que este grupo etario de la sociedad en el marco normativo no solo no es bastante, sino que se hace necesario establecerlo.

En virtud de ello, el Estado Mexicano ha suscrito diversos convenios y tratados en materia de Derechos Humanos, y estos han impactado de manera favorable, sobre todo en los grupos con perspectiva de vulnerabilidad, en esta sociedad cada día más cambiante en su forma de hacer y de pensar, lo cual nos obliga a actualizar las distintas normas y nuestra carta magna no es ajena a ello.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Con base a lo anterior, estas normas y derechos con lo que contamos por el simple hecho de ser persona, lo cuales se desprenden en el párrafo primero y estriba en prerrogativas, garantías y libertades, las cuales están reconocidas por el Estado Mexicano y son inherentes a la persona humana; esto con el objetivo primordial de amparar la dignidad humana y por ende el libre desarrollo de la personalidad, con el fin de estimular el desarrollo pleno de manera integral del ser humano.

Asimismo, estos derechos se encuentran plasmados tanto en nuestra Constitución Política Nacional como en los diversos tratados internacionales que nos obliga a observarlos y a desarrollarlos de forma integral, y dentro de los cuales nuestro País tiene ratificados alrededor de 200 tratados internacionales que contienen una serie de derechos fundamentales y de obligaciones. Estas normas buscan la protección más amplia lo cual estriba en el principio de pro persona, que consiste en cuanto a la interpretación jurídica, siempre se debe buscar el mayor beneficio el ser humano, ya sea tanto de una ley de carácter nacional o extranjera que favorezca más a la persona.

Por lo tanto, estos beneficios tienen que ver con los principios de universalidad, el cual deviene de la dignidad que tienen todos los individuos de la raza humana, sin distinción de nacionalidad, credo, raza, edad, sexo, género u otra cualquier índole; así como el principio de interdependencia, el cual consiste en que todos los derechos humanos se encuentran íntimamente vinculados entre sí, lo que representa que si alguno es vulnerado se afecta a otro; el principio de indivisibilidad, el que se traduce en que todos los derechos humanos no se pueden fragmentar en su naturaleza, la que fuere, y otro de los principios es el de progresividad, el cual establece la obligatoriedad del Estado de generar en un momento histórico, una



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

mayor y mejor protección de estos derechos, que estén en constante evolución, y nunca en retroceso.

En virtud de ello, como lo cité anteriormente, en sí, los derechos humanos son considerados potestades que le corresponden a toda persona por la propia naturaleza de estos derechos, que reconocen la dignidad de la persona con otros derechos. Y es por ello por lo que la dignidad humana actualmente no debe entenderse como principio o una cosa abstracta, sino debe observarse y concebirse como un derecho humano, el cual encuentra su expresión más amplia en la figura del derecho implícito al libre desarrollo de la personalidad, establecido conceptualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este principio tiene como objetivo principal otorgar a las personas el derecho a desarrollar y expresar su propia personalidad.

Este reconocimiento como derecho humano al libre desarrollo de la personalidad es de los más significativos no solo para la comunidad joven sino también para el resto de las personas, por que conlleva la responsabilidad del Estado de respetar la libre determinación de las personas para poder elegir el ser y actuar de la mejor manera sin transgredir el derecho de un tercero, este derecho protege la forma unilateral del individuo en la toma de decisiones, como la identidad de género, el de alcanzar sus metas y preferencias, así como el de establecer las expectativas de vida de manera individual, ya que garantiza la independencia de la persona con relación a otras y al mismo tiempo concede la libertad de elegir el empleo, profesión, estado civil, el tiempo de ocio, la forma de vestir, el lugar en donde estudiar, decidir sobre el cuerpo de la persona, entre otros, y solo encuentra su limitante en el respeto a los demás y al interés general.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

En cuanto al libre desarrollo de la personalidad se asevera que:

En razón de su conciencia moral, de su libertad, y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.⁸

Estas líneas se complementan con lo que Lucrecio Rebollo expresa:

Los derechos de personalidad o personalísimos tiene así un doble objetivo constitucional. Uno de protección de aspectos diversos de la persona en ser considerada y en relación con los demás. Pero también obedece al propósito de facilitar el desarrollo integral de cada uno de los sujetos. 9

Agregando lo que Clemente García afirma:

El contenido del libre desarrollo de la personalidad implica que el individuo es dueño de su propio proyecto vital. En suma lo que quiere decirse es que el libre desarrollo de la personalidad establece un derecho de libertad individual de carácter general. ¹⁰

⁸ Luis Armando Aguilar Sahagún, El derecho al desarrollo; su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial, p. 124.

⁹ Lucrecio Rebollo Delgado, El derecho fundamental a la intimidad, p. 183.

¹⁰ Clemente García García, El derecho a la intimidad y dignidad en la doctrina del Tribunal Constitucional, p. 61.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Podemos concluir que este derecho implícito, aduce a la calidad de la o las personas, que para el caso que nos ocupa son las y los jóvenes Tlaxcaltecas, porque consiste en la autoestima, en la autorrealización y la satisfacción de sus derechos inherentes.

En consecuencia y con base a los rasgos característicos que se han mencionado con antelación, se define como derecho al libre desarrollo de la personalidad:

"autodeterminar, diseñar, dirigir y desenvolver la vida de acuerdo con la voluntad, deseos, preferencias y expectativas de cada persona". Y de forma complementaria con la frase de Celis Quintal "entre los derechos fundamentales, tienen especial importancia los que se refieren a la personalidad, ya que permiten desarrollar una vida plena".¹¹

En virtud de lo planteado, esta iniciativa busca adecuar nuestra legislación en materia de derechos fundamentales en favor de las personas jóvenes del Estado, así como articular esfuerzos institucionales en los órdenes de gobierno respecto de esta materia, en este caso, con relación a la política pública del Estado para la atención y desarrollo de este importante grupo etario, asimismo y en concordancia con la reforma en esta materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4° último párrafo y 73 fracción XXIX-P.

16

¹¹ Marcos Alejandro Celis Quintal, "La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos", en Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano Protección de la persona y derechos fundamentales, p.72



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente Iniciativa:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como del diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 19 Ter. – Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su nacimiento hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Se reconoce a las personas jóvenes como aquellas ubicadas entre los 12 y 25 años. Asimismo, el resguardo de los derechos de las y los adolescentes que se encuentra en edades de los 12 a 17 años.

El Estado y los municipios garantizarán la protección, el desarrollo, la salvaguarda y el progreso del derecho al libre desarrollo de la personalidad de manera integral de las personas jóvenes, estas como sujetas de derechos y obligaciones,



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

incluyendo de manera transversal el enfoque de derechos humanos en todos sus ámbitos, a través de planes, programas, proyectos y políticas públicas con orientación multidisciplinaria, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural en la Entidad. Así como el acceso a la impartición de justicia, interviniendo la autoridad especializada en materia juvenil.

Asimismo, legislar en materia de juventudes, en el ámbito de la competencia del Estado y de sus Municipios, favoreciendo en todo momento la protección más amplia e incluyente de todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y locales de los que México sea parte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ULTIMA HOJA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.